

Señor  
Juez Noveno (09) Administrativo Oral del Circuito de Cali  
E. S. D.

|   |
|---|
| <b>Referencia:</b> Solicitud de aclaración acta de audiencia de pruebas No. 134 |
| <b>Demandante:</b> Ingrid Natalia Soto Montoya y Juan Sebastián Urbina Cabal    |
| <b>Demandado:</b> Hospital San Rafael ESE, Clínica Palma Real SAS, Emssanar EPS |
| <b>Llamado en garantía:</b> AXA Colpatria Seguros S.A., Allianz Seguros S.A     |
| <b>Radicación:</b> 76001 33 33 009 <b>2018 00028 00</b>                         |

**Rubria Elena Gómez Estupiñán**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía N°. **31.890.106** de Cali, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. **40.088** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **Axa Colpatria Seguros S.A.**, conforme a la sustitución de poder que obra en el expediente, atentamente y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, respetuosamente, lo siguiente:

1. Durante el desarrollo de la audiencia de pruebas mencionada, el Despacho decidió tener por justificada la inasistencia del perito **JORGE ANDRÉS JARAMILLO GARCÍA**, quien había sido citado para la práctica de la contradicción del dictamen pericial que rindió y que fue aportado por la parte demandante.
2. En consecuencia, se fijó una nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, programada para el día **22 de enero de 2025**, con el propósito de recaudar la prueba pendiente.
3. Esta decisión fue objeto de recurso de reposición, interpuesto por mi persona como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA**, de manera conjunta con la apoderada de la **CLÍNICA PALMA REAL S.A.S.**, recurso que fue resuelto confirmando la decisión del despacho.
4. Al concluir este trámite, se dio por finalizada la sesión de audiencia, sin que hubiese precluido aún la etapa probatoria, dado que sigue pendiente la práctica de la contradicción del dictamen pericial rendido por el perito mencionado.
5. Sin embargo, en el Acta de la Audiencia de Pruebas No. 134 se dejó consignado lo siguiente:

#### **V. Preclusión de la etapa probatoria**

*Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.*

**Esta decisión se notifica en estrados.**

**Sin recursos.**

*Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.*

Lo consignado en el acta, en relación con la preclusión de la etapa probatoria y el traslado para presentar alegatos de conclusión, resulta contradictorio con lo decidido en estrados y con la grabación de la audiencia que reposa en el expediente, ya que el Despacho reconoció la existencia de una prueba pendiente y fijó fecha para su práctica.

En virtud de lo anterior, solicito comedidamente que se aclare si lo consignado en el acta respecto a la preclusión de la etapa probatoria y el traslado para presentar alegatos de conclusión corresponde a un error, teniendo en cuenta que no se encuentran las pruebas agotadas en su totalidad.

Señor Juez,



Rubria Elena Gómez Estupiñán  
C.C. No. 31.890.106 de Cali  
T.P. No. 40.088 del CSJ.